



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 190-D-2018
Creación Museos a Cielo Abierto**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créanse los Museos a Cielo Abierto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tienen por objeto la protección, difusión y expansión de las distintas manifestaciones del arte callejero en el territorio porteño, como forma de visibilización de contenidos sociales y fortalecimiento de la memoria colectiva.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación debe realizar un relevamiento periódico de todos los murales, vitrales, fileteados y graffitis existentes en las distintas Comunas, hayan sido o no realizados en el marco de la Ley 2.991.

Artículo 3°.- La integración de cada Museo a Cielo Abierto se define a partir de la agrupación de las obras relevadas, conforme criterios temáticos y de proximidad geográfica.

Su recorrido es propuesto y difundido por la autoridad de aplicación como parte de los circuitos culturales y turísticos oficiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Incluye datos sobre las características de las obras y la trayectoria de sus autores.

Artículo 4°.- La incorporación de las obras realizadas sobre inmuebles particulares exige la conformidad del/os titular/es de su dominio, expresada en un acuerdo celebrado con la autoridad de aplicación.

Dicho acuerdo debe prever que el arreglo, cuidado, limpieza e iluminación del espacio donde la obra esté emplazada se lleve adelante en los términos del artículo 13 de la Ley 2.991, conforme el texto ordenado por la Ley 5.666, quedando a cargo de las áreas gubernamentales competentes.

Artículo 5°.- La convocatoria anual al Concurso de Murales y Arte Público del artículo 6 de la Ley 2.991, conforme el texto ordenado por Ley 5.666, prioriza la selección de intervenciones urbanas en inmuebles y espacios localizados en barrios donde las manifestaciones del arte callejero sean menos frecuentes.

Artículo 6°.- Modificase el artículo 2 de la Ley 2.991, conforme texto ordenado por la Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Pueden inscribirse en los Registros de Muralistas y Creadores de Arte Público, en forma individual, grupal o asociados como cooperativa de trabajo, **artistas mayores de dieciocho (18) años** con residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ofrezcan para realizar obras plásticas en las siguientes disciplinas:

1. Mural (pinturas industriales, frescos, esgrafiados, cerámicos, mosaicos, escultomurales, xilomural o técnicas mixtas).
2. **Graffiti**
3. Vitral



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

4. Fileteado porteño

Es requisito la presentación de un currículum vitae, en el que se puede adjuntar información respecto de las obras realizadas previamente por el artista o artistas, debidamente documentadas”.

Artículo 7°.- Modificase el artículo 3 de la Ley 2.991, conforme el texto ordenado por la Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Cada Comuna selecciona anualmente, por medio de personal idóneo, al menos uno y hasta un máximo de dos inmuebles o espacios de dominio público o privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emplazados dentro de sus límites territoriales, **para su incorporación al Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público.**

Deben ser bienes que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de un mural, **graffiti**, vitral o fileteado porteño, siempre que la normativa no lo prohíba.

También gestiona con los/as titulares de dominio, la anotación en el mismo Registro de inmuebles particulares que tengan esas características y cumplan las mismas condiciones.

Se considera prohibido por la normativa, la inclusión de los inmuebles catalogados según el Capítulo 10.3 del Código de Planeamiento Urbano y los que integren el patrimonio cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la Ley 1.227.

La protección patrimonial de estas obras de arte callejero se realiza únicamente en el marco de lo dispuesto por dicha Ley”.

Artículo 8°.- El Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La idea de conformar Museos a Cielo Abierto como espacios de creación y recreación colectiva, revalorización del arte callejero y democratización del acceso a los bienes culturales, ha sido desarrollada por distintas ciudades alrededor del mundo.

Quizás el caso más reconocido, cercano a nosotros, es el de Valparaíso donde funciona como un paseo formado por veinte murales de gran tamaño que dan atractivo al entorno urbano y convocan anualmente a cientos de turistas.

También existen en otros distritos chilenos como San Miguel, La Pincoya y Recoleta que pueden mostrar ejemplos exitosos en el mismo sentido.

Esta Legislatura dio un paso importante en la promoción de este tipo de manifestaciones artísticas, cuando sancionó la Ley 2.991 y su modificatoria, a través de la cual dispuso la creación de un registro de muralistas y creadores de arte público y otro de inmuebles susceptibles de ser utilizados con ese fin.

El proyecto que estamos presentando retoma el Expediente N° 1972-D-2016, a efectos de profundizar ese camino extendiendo los alcances de aquel texto legal y generando nuevas herramientas en pos de afirmar la relevancia estética y la importancia social de esta forma peculiar de arte que es la expresión viva de nuestra cultura diversa y cosmopolita.

En ese sentido, en primer lugar plantea reducir a dieciocho años la edad requerida a los/as artistas para poder inscribirse en el registro e incorpora la posibilidad de establecer, con la conformidad de sus propietarios, inmuebles pertenecientes a particulares como destino de las obras, asegurando su correcto mantenimiento.

Además y como un mecanismo concreto para revertir la tendencia represiva que ha primado durante años, la propuesta incluye expresamente al graffiti dentro de las disciplinas a promover.

De esta manera, junto al filete porteño surgido a fines del Siglo XIX como símbolo de la clase trabajadora y el muralismo que echa sus raíces en el arte revolucionario mexicano de la primera etapa del Siglo XX, reivindica esta nueva modalidad de plasmar en el tejido urbano - a través de una combinación singular de colores, figuras y letras - nuevos significados, contenidos ideológicos y culturales, resistencias y luchas.

Por otro lado, busca incentivar la realización de obras de arte en aquellos barrios donde se encuentran con menos frecuencia, a partir de su priorización en los concursos públicos que la norma vigente convoca anualmente con ese objetivo.

Finalmente y en sintonía con las valiosas experiencias comparadas que describimos al comienzo, nuestra propuesta avanza en la creación de los Museos a Cielo Abierto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conformados por los murales, filetes y graffitis que hoy embellecen las calles porteñas.

Tomando también en consideración iniciativas privadas como la llevada adelante por www.graffitimundo.com, la intención es agruparlos en recorridos



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

conforme criterios temáticos y de proximidad geográfica, para difundirlos y publicitarlos a través de los medios oficiales como parte de los circuitos culturales y turísticos que ofrece nuestro distrito.

Creemos que la aprobación de este proyecto estimulará la creación artística, potenciará capacidades, contribuirá a socializar el arte y acercarlo a la ciudadanía, fortalecerá la memoria colectiva, dará lugar a visiones alternativas de la realidad y favorecerá la configuración de nuevas identidades.

Por eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que volvemos a solicitar su tratamiento.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires